

**ORDENANZA Nº 77/08.-**

Crespo – E.Ríos, 10 de Diciembre de 2008.-

**VISTO:**

La Ordenanza Nº 07/08 sancionada por este Cuerpo en fecha 14 de febrero de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que la misma establece en su Art. 12º los montos máximos del ingreso mensual del grupo familiar conviviente, para gozar del beneficio de la exención de pago de la Tasa General Inmobiliaria a favor de los jubilados y pensionados, según lo dispuesto por el Art. 80º inc. h) de la Ordenanza Impositiva vigente, Parte Especial Nº 30/88.

Que los montos mencionados en el párrafo anterior han quedado desactualizados con respecto a los haberes jubilatorios mínimos que perciben los pasivos nacionales, provinciales y municipales, debido a la recomposición salarial, y a la percepción de nuevos beneficios como las jubilaciones con moratoria.

Que a través de la Ordenanza Nº 06/08, se creó la Tasa Social Inmobiliaria, para grupos convivientes que demuestren ingresos por debajo del salario mínimo, vital y móvil fijado por organismos nacionales, como así también para jubilados y pensionados, que posean una única propiedad.

Que a los fines de la aplicación de la normativa vigente y en busca de una mejor equidad en la determinación de los beneficiarios, corresponde establecer como ingreso máximo del grupo familiar conviviente, para gozar del beneficio de la exención, el salario mínimo vital y móvil fijado por organismos nacionales al 1º de diciembre de 2008, el cual alcanza los Un mil doscientos cuarenta pesos (\$1.240).-

Que este Cuerpo considera necesario eximir del pago de la Tasa General Inmobiliaria a los Jubilados y Pensionados que convivan con hijo/s con capacidades diferentes, que han realizado los trámites correspondientes en la oficina de Acción Social y les ha sido denegada por superar el monto que fija la Ordenanza Tributaria Anual.

Que este segmento etareo padece problemas propios de esa época de la vida, enfermedades, problemas de movilidad, necesidad de compañía para su atención personal, tratamientos médicos especiales, etc, lo que hace que aumenten los gastos a cubrir con los haberes jubilatorios que perciben.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD  
DE CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º:** Otórguese la condonación del Cien por ciento (100%) de la Tasa General Inmobiliaria correspondiente al año 2008 a los siguientes contribuyentes:

Lungrin, Rubén	526
Puntín, Fernando	902
Salomón, Juan Esmiel	4460
Derfler, Juan Valerio	6789
Gettig, Adolfo	1382
Erhardt, Samuel David	3459
Kranevitter, Anselmo	2172
Gareis, Pedro Ernesto	3594
Huber de Ulrich, Ema teresa	3059
Beisel, Guillermo Enrique	371
Avero, Ramón Romano	603
Ramirez, Ángel Aurelio	4507
Kranevitter, Vicente Alfonso	2325
Metz, Benito Adan	2928
Villarroel, Vicente Marcelo	3217
Sucksdorf, Liliana	3981
Pfarher, David	1363

**ARTICULO 2º:** Otórguese la condonación del Veinticinco por ciento (25%) de la Tasa General inmobiliaria correspondiente al año 2008 a los siguientes contribuyentes:

Gareis, Adan	4300
Kerps de Fael, Regina	3363
Pagliaruzza, Carlos	4329
Pastori, Luis Victorio	4119
Geist, María Luisa	4237
Aguiar, Felix Eduardo	5880
Schaab, Marcelo	961
Roth, Rubén Albino	2615

**ARTICULO 3º:** Determinase que aquel contribuyente jubilado comprendido en esta Ordenanza y que haya efectuado algún pago correspondiente a la TGI 2008, dicho monto sea tomado como pago a cuenta de futuras tasas.

**ARTICULO 4º:** Comuníquese con copia de la presente a los interesados, y a las Áreas de Acción Social y Rentas, a sus efectos.-

**ARTICULO 5º:** Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-

CLAUDIA NOEMI GARTNER  
Aux. Administrativa  
A/C SECRETARIA H.C.D.